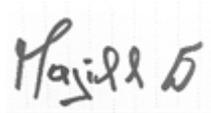


RADICADO: 2014-00158

CONSTANCIA: Hoy 01 de febrero de 2023 paso a despacho del señor Juez el oficio allegado a través de correo electrónico por la parte demandada, en donde solicita, en síntesis que se suspenda la entrega de la cuota alimentaria a la beneficiaria y le sea levantada la medida de embargo que pesa sobre su salario y demás prestaciones sociales, argumentando, que en el Juzgado promiscuo del Circuito de manzanares, cursa proceso de impugnación de la paternidad, presentada por el señor JOHN EDISON MARÍN, y en contra de la señora SONIA ALEJANDRA CIFUENTES CLAVIJO, como representante legal del menor JHON ALEJANDRO MARÍN CIFUENTES, fue practicada la respectiva prueba de ADN, dando como resultado, que el señor JOHN EDISON, no es el padre biológico del menor JHON ALEJANDRO MARÍN CIFUENTES.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de febrero dos mil veintitrés (2023)

El escrito que antecede el cual viene suscrito por el demandado, solicita en síntesis que, se suspenda la entrega de la cuota alimentaria a la beneficiaria y le sea levantada la medida de embargo que pesa sobre su salario y demás prestaciones sociales, argumentando, que en el Juzgado promiscuo del Circuito de manzanares, cursa proceso de impugnación de la paternidad, presentada por el señor JOHN EDISON MARÍN, y en contra de la señora SONIA ALEJANDRA CIFUENTES CLAVIJO, como representante legal del menor JHON ALEJANDRO MARÍN CIFUENTES, fue practicada la respectiva prueba de ADN, dando como resultado, que el señor JOHN EDISON, no es el padre biológico del menor JHON ALEJANDRO MARÍN CIFUENTES.

Que una vez analizada tal petición, ha de indicársele al memorialista que si bien es cierto la prueba genética de marcadores de ADN, fue negativa, para determinar su paternidad con respecto del menor JHON ALEJANDRO, la misma no opera de pleno derecho para determinar la exoneración de la cuota alimentaria en favor del menor, pues para que la misma sea levantada debe mediar orden judicial, que decrete la terminación de la obligación alimentaria,

bien sea mediante auto o sentencia que así lo indique, por lo anterior y hasta tanto no se obtenga una orden emanada por el homólogo del municipio de manzanares, el embargo de los emolumentos que percibe el señor JOHN EDISON, y para el proceso de alimentos que cursa en esta célula judicial, seguirá incólume.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5324f3dc35632de1389653c95fa3ab7750a48596a4b12501fcb43673df8254**

Documento generado en 01/02/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>